

propiedad privada y tubería de toma de agua de mar con ocupación, esta última, de 10,25 metros cuadrados en terreno de dominio público, en las inmediaciones de Punta Nois, ensenada de la Escaleriña, Distrito Marítimo de Ribadeo, con arreglo a los planos que corren unidos al expediente número 8.220 de la Dirección General de Pesca Marítima.

Este Ministerio, visto lo informado por la Asesoría Jurídica de la Subsecretaría de la Marina Mercante y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando la correspondiente autorización administrativa en las condiciones siguientes:

Primera.—La autorización se otorga por periodo de diez años, prorrogables a petición de los interesados. El emplazamiento y obras de instalación se ajustarán al proyecto presentado. Las obras de instalación podrán dar comienzo a partir de la fecha de notificación a los interesados de esta Orden ministerial y deberán quedar finalizadas en el plazo de dos años.

Segunda.—Por los titulares de la autorización se contrae la obligación de conservar las obras en buen estado y no se podrá destinar la instalación ni el terreno a que la autorización se refiere a fines distintos de los autorizados, no pudiéndose tampoco arrendar, cuidarán de dejar expeditas las zonas de servidumbre y de paso, así como de vigilancia, manteniendo libre de obstáculos la zona de salvamento.

Tercera.—Igualmente vienen obligados al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral.

Cuarta.—Esta autorización caducará, previa formación del expediente al efecto, en los casos previstos en la norma 28 de las aprobadas por Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91) o por incumplimiento de alguna de las condiciones de esta Orden.

Quinta.—Esta autorización queda supeditada a la fijación de canon de ocupación que en su día será fijado por el Ministerio de Hacienda.

Sexta.—Asimismo se observará el cumplimiento de cuanto disponen las Ordenes ministeriales de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» números 84 y 81) que desarrollan la Ley de Ordenación Marisquera y al Decreto de 23 de julio de 1964 sobre calidad y salubridad de los moluscos.

Séptima.—Por los titulares de la concesión se justificará el abono de los impuestos que establece la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, o la que proceda si ésta se modificase, salvo declaración en contra.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1973.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Pascual Pery.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 11 de diciembre de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 18 de diciembre de 1972 en el recurso contencioso-administrativo número 5.790, interpuesto contra Resolución de este Departamento de fecha 2 de mayo de 1967, por la compañía «Rodríguez Hermanos de Córdoba, Sociedad Anónima».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 5.790, en única instancia, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre la compañía «Rodríguez Hermanos de Córdoba, S. A.», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra Resolución de este Ministerio de 2 de mayo de 1967, por la que se impuso a la Sociedad recurrente una multa por irregularidades en el etiquetado del aceite envasado, se ha dictado con fecha 18 de diciembre de 1972 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Rodríguez Hermanos de Córdoba, Sociedad Anónima», contra la Orden del Ministerio de Comercio de dos de mayo de mil novecientos sesenta y siete, que desestimó el recurso de alzada formulado contra la Resolución del Director general de Comercio Interior, Jefe del Servicio de Inspección de la Disciplina del Mercado de diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y seis, imponiendo a la referida Sociedad una multa de veinticinco mil pesetas, debemos declarar y declaramos, por no ajustarse al ordenamiento jurídico, la nulidad de las referidas Resoluciones y de todas las actuaciones que guarden relación con las actas defectuosas levantadas en San Sebastián el diecinueve de agosto de mil novecientos sesenta y cinco, y que son concretamente las contenidas en los folios treinta y cuatro y siguientes del expediente administrativo, cuya continuación deberá tramitarse conforme a derecho, con devolución al recurrente del importe de la sanción impuesta, y sin hacer imposición de las costas causadas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publi-

cándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de diciembre de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

ORDEN de 12 de diciembre de 1973 por la que se concede a «Papelera del Leizarán, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de pasta química y desperdicios de papel por exportaciones, previamente realizadas, de papel y cartón.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Papelera del Leizarán, S. A.», al amparo de lo dispuesto en el Decreto prototipo 4303/1964, de 17 de diciembre, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 18 de enero siguiente, por el que se establece el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de pastas celulósicas y desperdicios de papel y cartón por exportaciones de papel y cartón, previamente realizadas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Se concede a la firma «Papelera del Leizarán, S. A.», con domicilio en barrio Lizarkola, sin número, Andoain (Guipúzcoa), el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de pastas celulósicas y desperdicios de papel por exportaciones, previamente realizadas, de papel y cartón.

La reposición que ahora se autoriza viene sometida a los condicionados del expresado Decreto prototipo.

Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un periodo de cinco años, contado a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad. Las exportaciones que hayan efectuado desde el 17 de noviembre de 1973 hasta la fecha de publicación de esta concesión también darán derecho a reposición si han sido realizadas bajo las circunstancias establecidas en el Decreto prototipo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 12 de diciembre de 1973 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Manuel Monfort Lozar (Aplicaciones Resinas Sintéticas)» por Orden de 15 de abril de 1970, ampliada por Orden de 8 de julio de 1971 en el sentido de incluir en él las importaciones de acetato de celulosa en granza.

Ilmo. Sr.: La firma «Manuel Monfort Lozar (aplicaciones resinas sintéticas)», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 15 de abril de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 23), ampliada por Orden de 8 de julio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 18) para la importación de nailon y de polipropileno, en granza, por exportaciones previamente realizadas de hilados de fibras sintéticas sin torcer, para pelos de muñecas, solicita se incluyan en dicho régimen las importaciones de acetato de celulosa en granza por exportaciones igualmente de hilados de fibras continuas, sin torcer, para pelo artificial.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria a «Manuel Monfort Lozar (Aplicaciones Resinas Sintéticas)», con domicilio en Recaredo, 2, Barcelona, por Orden ministerial de 15 de abril de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 23), ampliada por Orden de 8 de julio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 18), en el sentido de que quedan incluidas en dicho régimen las importaciones de acetato de celulosa (P. A. 39.03.B.4) en granza por exportaciones de hilados de fibras continuas, sin torcer, para pelo artificial (partidas arancelarias 51.01.B.3 y 51.02.B.3).

2.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la modificación que ahora se concede, vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 18 de noviembre de 1972 hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia

del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones, deberán solicitarse en el plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de las Ordenes de 15 de abril de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 23) y 8 de julio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 16), incluso los porcentajes de reposición y pérdidas, que se aplicarán igualmente a los productos de la presente ampliación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de diciembre de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Federico Trenor y Trenor.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 12 de diciembre de 1973 por la que se concede a «Industrias Carnicas Roig» y a «Bernardino Postigo Pinela» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de tocino descortezado congelado de cerdo por exportaciones, previamente realizadas, de manteca de cerdo.

Hmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por las Empresas «Industrias Carnicas Roig» y «Bernardino Postigo Pinela», solicitando el régimen de reposición para la importación de tocino descortezado congelado de cerdo por exportaciones, previamente realizadas, de manteca de cerdo.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a las firmas «Industrias Carnicas Roig» y «Bernardino Postigo Pinela», con domicilio en Valencia y Cantimpalos (Segovia), respectivamente, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de tocino descortezado congelado de cerdo (P. A. 22.05), empleado en la fabricación de manteca de cerdo (P. A. 15.01), previamente exportada.

2.º A efectos contables se establece que por cada 100 kilogramos netos de manteca de cerdo, previamente exportada, podrán importarse 129,870 kilogramos de tocino descortezado congelado de cerdo. Dentro de esta última cantidad se considerarán mermas el 23 por 100, de los cuales tendrán el concepto de mermas el 10 por 100 libres de derechos y el 13 por 100 restante el de subproductos, adeudables según su valoración como tales por la partida arancelaria 23.01.A.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 15 de febrero de 1972 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno, de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación co-

menzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de diciembre de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Federico Trenor y Trenor.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 13 de diciembre de 1973 por la que se prorroga periodo de vigencia de la concesión de régimen de reposición otorgada a «Zubigaray Ingenieros, S. A.», para la importación de chapa de acero laminado en frío y en caliente por exportaciones previas de muebles metálicos y arcos de caudales.

Hmo. Sr.: A la vista de la instancia formulada por «Zubigaray Ingenieros, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogada la vigencia de la concesión de régimen de reposición con franquicia arancelaria que le fué otorgada por Decreto 2986/1968, de 14 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 2 de diciembre).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por cinco años más, a partir del día 2 de diciembre de 1973, el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Zubigaray Ingenieros, S. A.», por Decreto 2986/1968, de 14 de noviembre, para la importación de chapa de acero laminado en frío y en caliente por exportaciones, previamente realizadas, de muebles metálicos y arcos de caudales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de diciembre de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Federico Trenor y Trenor.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 21 de noviembre de 1973 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle Luis Díaz Cobeña, número 20, de Madrid, de doña Consuelo Jiménez Villanueva.

Hmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña Consuelo Jiménez Villanueva, de la vivienda sita en la calle Luis Díaz Cobeña, número 20, de Madrid.

Resultando que la señora Jiménez Villanueva, mediante escritura otorgada ante el Notario de esta capital, don Fidel Martínez Alcayna, con fecha 7 de enero de 1933, bajo el número 31 de su protocolo, adquirió, por compra, a la citada Sociedad, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad del Norte, en el tomo 345, libro 1.164 de la sección 3.ª, folio 190, inscripción 4.ª;

Resultando que con fecha 15 de diciembre de 1927, fué calificado condicionalmente el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas, donde radica la descrita, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de Protección Oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1966, para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de Protección Oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;